



PPR-618.4
Rev. 04/2020

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE ARMAS Y/O MUNICIONES

Nombre de la Persona:		Teléfono:		Seguro Social:		Núm. Licencia Conducir:	
Dirección Residencial:				Dirección Postal:			
Núm. Licencia de Armas y/o Portación:			Tipo de Permiso:		Correo Electrónico:		
Motivo para depositar y/u ocupar las Armas: <input type="checkbox"/> Ley 54 (VD) <input type="checkbox"/> Ley de Acecho <input type="checkbox"/> OP <input type="checkbox"/> Ley 168-2019 <input type="checkbox"/> Fallecimiento <input type="checkbox"/> Falta de interés <input type="checkbox"/> Otros: _____							
Licencia ocupada: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Explique:							
Descripción de las Armas							
Tipo	Marca	Modelo	Calibre	Núm. de serie	Folio/Registro		
Cantidad y calibre de municiones: _____							
Estado de la(s) arma(s) al momento de ocuparse:							
Disposición de las armas: <input type="checkbox"/> Custodia <input type="checkbox"/> Decomisar <input type="checkbox"/> Donación							
Tipo de Arma		Pago Mensual		Pago Diario			
Armas Cortas		\$30.00		Un dólar (\$1.00) por día cuando no se ha completado el mes			
Armas Largas		\$45.00		Un dólar con cincuenta centavos (\$1.50) el día cuando no se ha completado el mes			
Cada cincuenta (50) municiones o menos		\$7.50		Veinticinco centavos el día (\$0.25) cuando no se ha completado el mes			
Veinticinco (25) cartuchos o menos		\$15.00		Cincuenta centavos el día (\$0.50) cuando no se ha completado el mes			
Los costos de almacenamiento y custodia deberán pagarse dentro de un término de diez (10) días siguientes a la notificación del depósito. Transcurrido treinta (30) días de haberse facturado y no haberse recibido el pago, el Comisionado o su representante autorizado podrá iniciar los trámites legales para cobrar la factura.							
EL NPPR NO SE HACE RESPONSABLE POR DETERIORO O DAÑOS SUFRIDOS POR SUS ARMAS DURANTE LA CUSTODIA							

INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA PERSONA

A. Vista Administrativa

De usted no estar de acuerdo con la ocupación, puede usted solicitar vista administrativa ante un Oficial Examinador del Negociado de la Policía de Puerto Rico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta comunicación. De no solicitar vista se entenderá que renuncia a la misma y a su derecho de estar presente y mostrar evidencia a su favor. El escrito de solicitud de vista tiene que radicarlo en la Oficina de Asuntos Legales, por correo al P.O. Box 70166, San Juan, Puerto Rico 00936 o personalmente en el piso 9 del Cuartel General del Negociado de la Policía de Puerto Rico ubicado en 601 Avenida F.D. Roosevelt, Hato Rey, Puerto Rico. Deberá proveer junto con su solicitud una copia de la PPR-618.4.

B. Exclusiones de Pago

Quedan excluidos del pago por almacenamiento o custodia de las armas de fuego y/o municiones: 1) las armas propiedad del Gobierno de Puerto Rico; 2) las armas depositadas mientras se reparte una herencia; 3) las armas ocupadas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico o por órdenes de los tribunales por cualquier motivo; 4) las armas procedentes de Fiscalía 5) las armas propiedad de ciudadanos que, por motivos de seguridad, las depositan en cuarteles de la Policía, por un período de cinco (5) días. Pasados los cinco (5) días, el Comandante de la Unidad Policiaca enviará dicha arma y/o municiones al Depósito y se cobrará por su almacenamiento y custodia.

C. Término de Custodia

Toda persona natural o jurídica que tuviese armas y/o municiones almacenadas en el Depósito e incumpla con su obligación de pagos, le serán retenidas en dicha División, hasta tanto el interesado satisfaga el monto total de la deuda. Según establece la Ley 168-2019, toda arma almacenada por un periodo mayor de tres **(3) años** pasará a ser propiedad del Gobierno de Puerto Rico, a la expiración de dicho término.

D. Derecho a Prórroga

Si alguna persona necesitase tiempo de almacenaje adicional, al período de custodia de los tres (3) años, tendrá que visitar el Depósito de Armas del NPPR sesenta (60) días antes de la expiración de dicho término original y solicitar prórroga. Sólo serán aprobados hasta un máximo de seis (6) meses de prórroga.

E. Casos de Herencia de Armas

Si por razón de muerte o cuando ocurriese la muerte del depositario (dueño) antes del vencimiento del periodo de custodia de un arma, y los familiares o herederos no interesen la misma, deberán escribir una carta al Depósito de Armas del NPPR, en la que indiquen la decisión tomada al respecto. Si a alguno de los herederos le interesara el arma, escribirá una carta haciendo la petición sobre la misma antes del vencimiento de la custodia de la misma. El arma será entregada luego de los trámites correspondientes y de haber el solicitante obtenido la licencia de armas.

F. Donaciones

Si algún ciudadano interesa donar armas y/o municiones al Gobierno de Puerto Rico, deberá cumplimentar el formulario PPR-1070 titulado: "Donación de Arma de Fuego" y cumplir con las disposiciones del Reglamento 9172, conocido como *Reglamento para Administrar la ley de Armas de Puerto Rico de 2020*.

Certifico haber leído la información provista en este formulario. Exonero al NPPR y asumo el riesgo de los daños causados a las armas por el deterioro que pueda surgir, por el tiempo que permanezcan bajo la ocupación y/o custodia.

Firma MNPPR que ocupa o entrega arma

Firma de persona a quien se ocupa el arma o realiza entrega

Fecha